



INFORME DE PONENCIA

PROYECTO DE ORDENANZA NO. 1090 DE NOVIEMBRE 18 DE 2022 “Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Putumayo para ejecutar compromisos de vigencias futuras ordinarias”

Honorables Diputadas y Diputados:

Conforme lo estipula la Ley 2200 de 2022, Artículo 97, Ordenanza 858 del 30 de julio de 2022; el presidente de la comisión II me designó para rendir informe de ponencia al Proyecto de Ordenanza 1090 de noviembre 18 de 2022.

OBJETO DEL PROYECTO DE ORDENANZA: Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Putumayo para ejecutar compromisos de vigencias futuras ordinarias.

La Asamblea Departamental de Putumayo, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Artículo 300, numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y dándole cumplimiento al Artículo 115 del Reglamento Interno de la Asamblea Departamental, como ponente designado me permito rendir informe de ponencia favorable al Proyecto de Ordenanza No. 1090 del 18 de Noviembre de 2022, la cual tiene como énfasis los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS, CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

El presente Proyecto de Ordenanza se fundamenta en las normas Constitucionales y legales que a continuación se exponen:

El Artículo 300-5 de la Constitución Política, dispone que: *“Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas (...) 5. Expedir las normas orgánicas del Presupuesto Departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos. (...)”*

Artículo 305 Constitución Política, numeral 2 *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio...”*

El Artículo 12 Ley 819 de 2003, señala que:

“Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) *El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asamblea Departamental



- b) *Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
- c) *Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo Transitorio. *La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente periodo de gobernadores y alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan de Nacional de Desarrollo.*

Mediante Decreto No. 4836 de 2011 se reglamentaron normas orgánicas del presupuesto y se modificaron los Decretos No. 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia, y con relación al tema expresa lo siguiente.

“Artículo 3º. Modifíquese el Artículo 1º del Decreto No. 1957 de 2007, el cual quedará así:

Artículo 1º. “Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de la celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización del CONFIS o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la Ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.”

Parágrafo. La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratistas podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán solicitar, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, la modificación de la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.

Y por otra parte el artículo 8 del mismo Decreto prevé:



“Artículo 8º. Autorizaciones de vigencias futuras ordinarias de ejecución de contratos. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el CONFIS o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Circular Externa 43 de 2008, desarrolló el concepto de vigencias futuras, de la siguiente manera:

Cuando la Nación o las Entidades Territoriales requieren celebrar compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras, o aún, sin afectar tales presupuestos subsiguientes, cuando el compromiso esté destinado a ser ejecutado o cumplido, en los términos ya explicados, en vigencias subsiguientes a la de su celebración se requiera la previa autorización al respecto, en el caso de la Nación, del CONFIS, y en el caso de las Entidades Territoriales, de los Concejos Municipales o Distritales o de las Asambleas Departamentales.

(...)

Ahora bien, aunque la intención del ejecutor no fuese afectar el presupuesto de vigencias futuras porque considera pagar la totalidad del compromiso con cargo al presupuesto de la vigencia en curso, si dicho compromiso está destinado a ser ejecutado total o parcialmente en la vigencia siguiente y/o se va a pactar la recepción de bienes y servicios en la vigencia siguiente a la de celebración, se requiere, igualmente la autorización expresa de las instancias competentes (CODFIS, Concejos o Asambleas o quien haga sus veces)

La Contraloría General de la Republica en función de advertencia suscrita en noviembre de 2012 mediante Radicación 2012EE0081234 dirigida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ordenadores del Gasto y Representantes Legales de Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación – Administración Central y Establecimientos Públicos, con el propósito de que Alcaldes y Gobernadores no sigan cometiendo los errores de años anteriores que podrían conllevar a sanciones disciplinarias, fiscales y penales, se pronunció en los siguientes términos:

“para adquirir compromisos que superen la vigencia fiscal, de conformidad con lo previsto en el Decreto 4836 de 2011, se requiere autorización de vigencias futuras, previa autorización del CONFIS. No solicitarla, constituye la omisión de un requisito precontractual y podría conllevar las acciones fiscales, disciplinarias y penales legalmente establecidas.

“Del mismo modo, las entidades vienen adquiriendo compromisos que superan la vigencia sin contar con autorización de vigencias futuras, vulnerando lo previsto en el artículo 3º del Decreto 4836 de 2011. Según esta norma la vigencia futura es la institución presupuestal pertinente para adquirir este tipo de compromisos sobre todo en el caso de los gastos en inversión cuya ejecución presupuestal por regla general requiere el trámite de licitación pública que demandan lapsos de tiempo que a estas alturas de la vigencia resultan



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asamblea Departamental



insuficientes y puede generar practicas riesgosas de contratación y en consecuencia de ejecución presupuestal”.

CONVENIENCIA.

La Administración Departamental viene adelantando diferentes procesos con el propósito fundamental de adquirir bienes, obras y/o servicios que van en desarrollo de nuestras comunidades en diferentes sectores; así mismo, es necesario garantizar la prestación adecuada del servicio en todas y cada una de las dependencias y secretarías departamental para el cumplimiento del deber del Estado de apoyar en cada necesidad a los habitantes del Departamento del Putumayo.

El proyecto cuenta con los requisitos establecidos por Ley:

- Es un proyecto del gasto público social del sector educación.
- Certificación de la Secretaría de Planeación Departamental que el proyecto se encuentra en el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023.
- Certificación que el proyecto se encuentra incluido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- Certificación de no exceder la capacidad de endeudamiento.
- Acta del CODFIS

Al aprobar este Proyecto de Ordenanza en sus dos debates, de acuerdo con la Ley 2200 de 2022 y Ordenanza 858 del 30 de julio de 2022, la Asamblea Departamental contribuirá a que el Departamento del Putumayo mejore la calidad de vida de las comunidades y cumpla con su deber estatal.

De esta manera solicito, señor presidente, someter a consideración este informe de ponencia favorable.

Anexo relación de proyectos

Atentamente,


JAIR MAURICIO ROSAS FLOREZ
Diputado Ponente
[#LosTiemposDeDiosSonPerfectos](#)